SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 0737-2020/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de noviembre del 2020

VISTO:

El Expediente Nº 1214-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL, mediante la cual peticiona la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192 respecto de las siguientes áreas: 145.46 m², 145.08 m², 144.74 m² y 136.47m², áreas que forman parte de un predio de mayor extensión, ubicados en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en la partida registral Nro. 11202298 del Registros de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa (CUS 141305, 141306, 141308 y 141309), en adelante, "los predios"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en mérito a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "T.U.O. de la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
- 3. Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo Nº 087-2020, se suspendió desde el 21 de marzo prorrogándose hasta el 10 de junio de 2020 los procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, no obstante, mediante la Resolución N° 0032-2020/SBN del 27 de mayo de 2020, se aprueba entre otros que el procedimiento de transferencia predial del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por el entonces Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA[1] a cargo de esta Subdirección, no se encuentra sujeto a suspensión de plazo establecidos en los citados marcos normativos, reanudándose así los plazos de tramitación desde el 01 de junio de 2020.
- 4. Que, mediante el Oficio N° 40971-2019-MTC/20.22.4 presentado el 29 de noviembre de 2019 [S.I. N° 38291-2019 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones PROVIAS NACIONAL (en adelante, "PROVIAS"), representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, solicitó Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al artículo 41 del entonces Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA de "los predios", con la finalidad que se destine a la ejecución del proyecto denominado "Tramo Vial Desvío Quilca, Desvío Arequipa (Repartición), Desvío Matarani, Desvío Moquegua; Desvío IIo Tacna, La Concordia" (en adelante "el Proyecto").
- 5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y / o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de

^[1] Derogado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA del 23 de octubre de 2020, publicado el 26 de octubre de 2020, Decreto Supremo que aprueba el nuevo TUO del Decreto Legislativo N° 1192.

dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

- 6. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, "Directiva N° 004-2015/SBN").
- Que, en relación con lo expuesto en el Informe Preliminar Nº 1535-2019/SBN-DGPE-7. SDDI del 16 de diciembre de 2019 (fojas 23 y 24), mediante el Oficio N° 007-2020/SBN-DGPE-SDDI del 03 de enero de 2020 [en adelante, "el Oficio" (foja 26)], esta Subdirección procedió a comunicar a "PROVIAS" las siguientes observaciones: i) no adjunta a su solicitud de Transferencia, el Plan de Saneamiento Físico y Legal por lo que a fin de continuar con la atención a su solicitud, deberá presentar dicho Plan conteniendo el diagnóstico técnico legal de cada predio solicitado en transferencia, conforme los requerimientos de la Directiva N° 004-2015/SBN; ii) solo presenta un (01) juego de plano Perimétrico-Ubicación de cada predio, los cuales no presentan elementos como linderos y grillas; además no cuenta con firma de verificador catastral, así tampoco presenta memoria descriptiva de cada predio y no se pronuncia respecto al área remanente. En ese sentido, deberá presentar dos juegos de planos perimétricos y memoria descriptiva de cada predio, firmado por verificador catastral y CD conteniendo los archivos digitales; iii) no adjunta informe de inspección técnica, ni fotografía de "los predios"; y, iv) de la revisión de la plataforma GEOCATMIN, "los predios" Z4-3 y Z4-4 se encuentran dentro de la Concesión Minera SAN MARYORIAM, registrada como titular "MIGUEL ANGEL MAMANI SANGA", (Código: 050033107), cuya situación se encuentra VIGENTE, de sustancia NO METALICA., para cuyo efecto se le otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado "el Oficio", para que presente los documentos requeridos y subsane las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declararse el abandono^[2] del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

[2] T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS - **Artículo 202° Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado** - En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 (en adelante, "T.U.O de la Ley N° 27444").

- 8. Que, "el Oficio" fue notificado el 07 de enero de 2020 en el domicilio señalado en el petitorio a fojas 1 y 2, conforme consta en el cargo de recepción (foja 26); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 21.3 del artículo 21° del "T.U.O. de la Ley N° 27444"; habiendo el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles vencido el 18 de febrero de 2020.
- 9. Que, en ese sentido, conforme consta de autos, "PROVIAS", hasta la fecha de vencimiento del plazo señalado en "el Oficio", no ha remitido documentación alguna que permita subsanar las observaciones indicadas, lo que se evidencia del resultado de búsqueda efectuada en el Sistema Integrado Documentario SID (foja 33), por lo que corresponde, por ser mandato legal de orden público y obligatorio cumplimiento, hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado Oficio; en consecuencia, declarar en abandono el presente procedimiento, en mérito del artículo 202º del "T.U.O de la Ley Nº 27444"[3] y disponerse el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que "PROVIAS" pueda volver a presentar una nueva solicitud de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificatorias de la Ley N° 30025; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; la Directiva Nº 004-2015/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo Nº 1192"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, Decreto de Urgencia Nº 029-2020, Decreto de Urgencia Nº 053-2020, Decreto Supremo Nº 087-2020-PCM, Resolución Nº 0032-2020/SBN e Informes Técnicos Legales Nros. 0844, 0845, 0846 y 0847 -2020/SBN-DGPE-SDDI de fechas 22 de noviembre de 2020 (fojas 35 al 42).

^{3]} MORÓN, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2014, p. 582. "el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala. El abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL "T.U.O DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192". seguido por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2° Disponer el ARCH consentida la presente resolución	HIVO DEFINITIVO del expediente administrativo, una vez ón.
Regístrese, y comuníquese.	
MRQL/semg-etf	
POI N° 20.1.2.17	
VISADO POR:	
Profesional de la SDDI	Profesional de la SDDI
FIRMADO POR:	

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario